

**DECRETO No. 188**  
24 de Agosto del 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA  
PARA LA VIGENCIA 2024”**

El Alcalde de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la y 136 de 1994, el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, y demás nomas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 320 de la Constitución Política determinó que por medio de leyes deberán categorizarse los municipios de acuerdo a población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

El artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019, clasificó a los Distritos y Municipios en las siguientes categorías: Primer Grupo (Grandes Municipios): Categoría Especial Y Primera Categoría; Segundo Grupo (Municipios Intermedios) Segunda Categoría, Tercera categoría, Cuarta Categoría. Tercer Grupo (Municipios Básicos): Quinta Categoría y Sexta Categoría.

El artículo 6 de la ley 136 de 1994 establece para cada categoría los rangos de población y los ingresos corrientes de libre destinación, que el artículo 7 de la ley 617 de 2000, establece que los gastos de funcionamiento de los Municipios ubicados en categoría primera, no deben superar el 65% en relación a los ingresos corrientes de libre destinación

Para la vigencia 2022 los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Palmira fueron de \$197.695.801 miles, que expresados en salarios mínimos de la vigencia 2022 (\$1.000.000.000.00) ascendieron a 161.032 SMLV, donde se ubican los Municipios de primera categoría, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019. .

Que la Contraloría General de la República dando cumplimiento al artículo 1 y 2 de la ley 617 de 2000 la Resolución Orgánica 05393 del 18 de Octubre del 2002, y en concordancia con lo determinado por el párrafo 3º del artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 , certificó el día 15 de mayo de 2023 que el Municipio de Palmira Valle del Cauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal 2022, ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, por la suma de \$197.695.801 miles y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio representaron el 40.86% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Departamento Nacional de Estadística-DANE mediante radicado 20221510032511T del día 7 de julio de 2023 certificó que la población estimada de cabecera, centros poblados y rural disperso proyectada para junio 30 del año 2022, del Municipio de Palmira Valle del Cauca es de 358.091 habitantes.

Que con fundamento en los requisitos reunidos, el Alcalde Municipal de Palmira determinará la categoría del Municipio para la vigencia 2024, según lo establecido en el párrafo 3º del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019..

En mérito de lo anteriormente expuesto, se



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Clasificar al Municipio de Palmira - Valle del Cauca en la CATEGORÍA PRIMERA para la vigencia 2024, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La anterior categorización servirá de base para establecer el salario del Alcalde, Personero, los honorarios de los concejales, las calidades para el desempeño de cargos, la determinación del porcentaje máximo de los recursos de las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, que podrán destinarse libremente para inversión y para otros gastos y para todos demás efectos de ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta categorización rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

- Redactor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado
- Transcriptor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado
- Reviso: Chrystel Cataño Urquiza – Subsecretaría Financiera
- Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda

